

DEMANDANTE. BANCO BBVA
DEMANDADO. DEDSY BELEN LIMAS RAMIREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO No 54001-4022-003-2015-00944-00

San José de Cúcuta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandante a través de apoderado judicial debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, por lo tanto, peticionando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la petición en mención, se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADA la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación, y archivar el expediente, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por no haber sido decretadas en este trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la constancia correspondiente, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra totalmente extinguida.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de abril de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0275c3ffe88c4fc04992c492e8976c7d0486bdb4bf206cf1760e9c098f9ecb86**

Documento generado en 18/04/2024 05:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: CLODOMIRO CONTRERAS VACA CC. 13.437.669



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-01187-00

San José de Cúcuta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Previamente a dar el trámite que corresponda a la solicitud efectuada por CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, quien manifiesta ser el Representante Legal Suplente de la sociedad FINANCIERA JURISCOOP S.A.¹, **REQUIÉRASE** al memorialista, para que de manera inmediata acredite la calidad en que dice actuar.

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de abril de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd66549365cb651c6f68aeda696ecbec3a997f03142dc377badb5b64a8e8a206**

Documento generado en 18/04/2024 08:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT. 890.505.365-0
DEMANDADO: JOSE ANTONIO LOZANO GARCIA CC. 13.267.916



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00729-00

San José de Cúcuta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-213426 se evidencia el registro de la medida cautelar decretada, este Despacho dispone, **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de TIBÚ para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, de la cuota parte del inmueble ubicado en Barrio el Progreso Lote 3 y de propiedad del demandado JOSE ANTONIO LOZANO GARCIA CC. 13.267.916.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DETIBÚ, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, con correo electrónico ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación de la parte demandada; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c39e032a92f9501925935325c006c478dd3db5cc694d7685b51734670bf883**

Documento generado en 18/04/2024 05:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERAS S.A.S NIT 901.306.351-3
DEMANDADO: NIDDIA MAGALI CASTILLO CISNEROS CC 68.286.921



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00741-00

San José de Cúcuta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el informe allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA¹.

Toda vez que del informe allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA² no se desprende el cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 10 de octubre de 2023, REQUIÉRASE al Registrador de dicha oficina, para que cumpla lo ordenado, en lo que hace con la orden de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1351550.

Igualmente, REQUIÉRASE al Registrador de Instrumentos Públicos de Arauca, para que cumpla lo ordenado mediante auto de 10 de octubre de 202, respecto la orden de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-35340.

Por secretaría comuníquese a las mencionadas oficinas, enviando copia del auto referido y su respectiva comunicación, así como de la presente providencia.

Como quiera que obra sustitución de poder otorgado por KAREN JULIETH DUARTE GOMEZ al Dr. CAMILO ALBERTO BLANCO SANTOS, por ser procedente, este Despacho dispone **RECONOCER** personería jurídica al precitado togado para actuar como apoderado judicial sustituto, para los fines y efectos que alude la sustitución.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ *009NotaDevolutivaOrip20240229.pdf
² *009NotaDevolutivaOrip20240229.pdf

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ac1484db568e61dc2453bf70e88b5eda876a0ad73bef5354220006f994b49b**

Documento generado en 18/04/2024 05:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JHONY ARNULFO LOPEZ GALVIS CC. 88.220.371
DEMANDADO: LUZ STELLA GONZALEZ ROMERO CC. 60.280.696



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00815-00

San José de Cúcuta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIÉRASE** al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA para que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada LUZ STELLA GONZALEZ ROMERO CC. 60.280.696, decretada mediante auto del 9 de noviembre de 2023 y comunicada por correo electrónico del 19 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE, la presente decisión al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto, (artículo 111 del CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd219040383eaca3b8e860da15bd89d0ba9e45fec6b67a172219b00c46115f49**

Documento generado en 18/04/2024 05:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: AVAL GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT 901.292.373-2

DEMANDADO: YENNIFER AYALA RANGEL CC. 1.090.417.694 Y JUDITH CARDENAS CC. 37.231.722



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)

RAD No. 54-001-4003-003-2023-00851-00

San José de Cúcuta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que en la anotación No 13 del folio de matrícula No. 260-8286, se evidencia el registro de la medida cautelar decretada, este Despacho dispone, **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del inmueble ubicado en la calle 4 Norte # 8-66 de esta ciudad de propiedad de la demandada JUDITH CARDENAS C.C 37.231.722.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Infórmese que el apoderado judicial de la parte actora es la Dra. SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRAN, con correo electrónico catherinehernandezb@hotmail.com.

De otra parte, si bien es cierto, obra en el expediente formulario de calificación en cuanto a la constancia de inscripción de la medida decretada respecto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 260-325752, no fue aportado el certificado de libertad y tradición en el que se evidencie la inscripción de la cautela en mención, toda vez que fue allegado el folio de matrícula del bien con folio No. 260-352752, en consecuencia, se dispone REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que de forma inmediata allegue el documento en mención.

COMUNÍQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto a la REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00af8e104328d4a765f04d3053f4ce203cee76e2ce0a630e6135ce24d933b96**

Documento generado en 18/04/2024 05:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>